



**LINEAMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN Y
FUNCIONES DE LAS Y LOS COORDINADORES
DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2020-2021**

**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Aprobado: Acuerdo C.G. 051/2020 25 de noviembre 2020.

**LINEAMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONES DE LAS Y LOS
COORDINADORES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-
2021**

ÍNDICE

	ARTÍCULOS
CAPÍTULO I.- DE LAS COORDINADORAS Y COORDINADORES DISTRITALES	1-3
CAPÍTULO II.- DE LA HABILITACIÓN	4-8
CAPÍTULO III.- DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN	9-11
CAPÍTULO IV.- DE LAS VACANTES Y SUSTITUCIONES	12-13

LINEAMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONES DE LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

OBJETO

El presente Proyecto de Lineamientos, tiene por objeto establecer el procedimiento para la habilitación y funciones de las y los Coordinadores Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, relativo a las atribuciones del Consejo General, en apego a la reforma de la fracción XXVII de dicho numeral publicada en el Diario Oficial del Estado el 23 de julio de 2020, y atendiendo a las atribuciones de la Comisión Temporal para el Seguimiento y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, se presenta el Proyecto de Lineamientos del procedimiento para la designación y funciones de los y coordinadores y coordinadoras distritales.

GLOSARIO

Para los efectos de este Lineamiento se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley Electoral:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- b) **Lineamientos:** Lineamientos del procedimiento para la habilitación y funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

II. En cuanto a autoridades:

- a) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- b) **Consejos Electorales:** Los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

- c) **Consejo Distrital:** Los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales.
- d) **Consejo Municipal:** Los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios.
- e) **Dirección:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.
- f) **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- g) **La Junta:** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

III. En cuanto a las y los funcionarios:

- a) **Consejeras y consejeros Electorales Distritales:** Las y los consejeros electorales designados por el Consejo General en cada uno de los 15 distritos locales.
- b) **Consejeras y consejeros Electorales Municipales:** Las y los consejeros electorales designados por el Consejo General en cada uno de los 106 municipios del Estado.
- c) **Coordinadora y Coordinador:** Las Coordinadoras y Coordinadores Distritales.
- d) **MSPEN:** Las y los funcionarios del Instituto pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- e) **Personal de la rama administrativa:** Las y los funcionarios del Instituto adscritos a la rama administrativa.
- f) **Secretarias y secretarios Ejecutivos:** Las y los Secretarios Ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales, designadas y designados por el Instituto.

CAPÍTULO I

DE LAS COORDINADORAS Y COORDINADORES DISTRITALES

1. Las funciones de las Coordinadoras y Coordinadores serán de apoyo a las actividades de los Consejos, de comunicación entre éstos y el Consejo General, de auxilio en la entrega de la documentación y materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

2. Las funcionarias y funcionarios del Instituto, para ser habilitados como Coordinadoras y Coordinadores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano (a) mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- d) Haber acreditado el nivel de educación media superior; como mínimo;
- e) Tener licencia de conducir vigente; y
- f) Tener experiencia en al menos un proceso electoral.

3. Las Coordinadoras y Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

En los Consejos Electorales

- a) Apoyar a las actividades de los Consejos Electorales.
- b) Coadyuvar en la instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, teniendo a su cargo la localización y notificación de los consejeros(as) electorales y secretarios(as) ejecutivos(as).
- c) Apoyar y asistir a las sesiones establecidas en el Reglamento de Sesiones que realicen los Consejos Electorales.
- d) Coadyuvar con las y los integrantes de los Consejos Electorales, en la recepción de las solicitudes de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas.
- e) Realizar recorridos periódicos a los Consejos Electorales para colaborar en el funcionamiento de los mismos.
- f) Coadyuvar en la aplicación y funcionamiento de los sistemas informáticos que el Instituto establezca para los Consejos Electorales.
- g) Apoyar el desarrollo de la logística de todas las actividades propias de los Consejos Electorales.
- h) Proveer a la Dirección, de la información que contribuya a la actualización y mantenimiento de las bases de datos de los Consejos Electorales, así como las estadísticas de los Procesos Electorales.

En actividades de enlace

- i) De comunicación entre los Consejos Electorales y el Instituto.
- j) Mantener una comunicación directa entre los Consejos Municipales con su respectivo Consejo Distrital.

- k) Coadyuvar con los Consejos Electorales para que remitan oportunamente la información y documentación que reciban.

Administrativas

- l) Apoyar en el avituallamiento de los predios que servirán como Consejos Electorales.
- m) Realizar el pago de nómina por honorarios que correspondan a los consejeros (as) electorales, secretarios(as) ejecutivos(as) y secretarios (as) administrativos (as) en apego a los reglamentos y normas del Instituto.
- n) Participar en su caso en la desinstalación de los Consejos Electorales.
- o) Auxiliar en el control administrativo de las bases de datos del archivo de los Consejos Electorales a su cargo.
- p) Las demás que se consideren necesarias para contribuir al correcto funcionamiento de los Consejos.

CAPÍTULO II DE LA HABILITACIÓN

4. Esta etapa tiene por objeto determinar a las funcionarias y funcionarios públicos MSPEN o en su caso, personal de la rama administrativa, que fungirán como Coordinadoras y Coordinadores, atendiendo a lo señalado en estos lineamientos.

5. Esta etapa se desarrollará conforme lo siguiente:

1. Las Direcciones Ejecutivas o Unidades del Instituto, enviarán a la Junta, la propuesta de funcionarias y/o funcionarios para ser considerados como Coordinadores (as) Distritales.
2. La Junta revisará las propuestas, verificando el cumplimiento de requisitos.
3. La Junta procurará que la lista de propuestas se integre preferentemente de manera paritaria.
4. La Junta, en sesión aprobará la lista de propuestas y enviará al Consejo General para la emisión del acuerdo de habilitación respectivo.

6. El Consejo General habilitará mediante acuerdo en el mes de diciembre del año previo al de la elección, a las funcionarias y funcionarios del Instituto que fungirán como Coordinadoras y Coordinadores para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

7. Si el personal MSPEN es insuficiente para el desempeño de los trabajos como Coordinadoras y Coordinadores Distritales, el Consejo General podrá habilitar de entre el personal de la rama administrativa, al personal faltante, considerando en todo momento las cargas de trabajo en sus áreas y las funciones que realicen dentro del proceso electoral.

8. Las servidoras y servidores públicos habilitados como Coordinadoras y Coordinadores, iniciarán sus funciones en el mes de diciembre previo al año de la elección y concluirán su encargo en el mes de junio del año de la elección, salvo en el caso de estar pendiente la

conclusión del proceso electoral en el área de asignación, en cuyo caso, podrán permanecer hasta el mes de agosto.

CAPÍTULO III DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

9. Las Coordinadoras y Coordinadores Distritales estarán comisionados a la Dirección, a fin de fungir como apoyo en el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

10. La Dirección propondrá a la Junta, la asignación territorial de las coordinadoras y coordinadores, atendiendo a su experiencia en trabajos operativos en procesos electorales, la Junta en sesión que celebre aprobará la asignación propuesta en su caso.

11. El personal de la Rama Administrativa o MSPEN que sea nombrado Coordinadora o Coordinador, tendrá los ingresos correspondientes al nivel de Jefatura de Departamento únicamente durante el período en que fuere habilitado.

CAPÍTULO IV DE LAS VACANTES Y SUSTITUCIONES

12. Las vacantes en el cargo de Coordinadores Distritales se podrán dar por las siguientes causas:

- a) Por renuncia de la funcionaria y el funcionario habilitado en el cargo.
- b) Por dejar de pertenecer al Instituto.
- c) Por defunción.

13. Para cubrir las vacantes que surjan con posterioridad al acuerdo de designación del Consejo General del mes de diciembre, se actuará en lo conducente, conforme a lo señalado en los presentes lineamientos.